

Iván Escamilla González

“Reformar la reforma: Juan Pablo Zetina Infante y la polémica litúrgica e histórica por la jura del Patronato Guadalupano en Nueva España, 1737-1746”

p. 227-247

Reformas y resistencias en la Iglesia novohispana

María del Pilar Martínez López-Cano y
Francisco Javier Cervantes Bello
(coordinadores)

México

Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Históricas/
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

2014

400 p.

(Serie Historia Novohispana, 96)

Mapas

ISBN: 978- 607-02-5742-1

Formato: PDF

Publicado: 22 de septiembre de 2015

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/reforma/resistencia.html>



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

DR © 2015, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510, México, D. F.

Reformar la reforma: Juan Pablo Zetina Infante y la polémica litúrgica e histórica por la jura del Patronato Guadalupano en Nueva España, 1737-1746

IVÁN ESCAMILLA GONZÁLEZ

Instituto de Investigaciones Históricas

Universidad Nacional Autónoma de México

INTRODUCCIÓN: EL PATRONATO OBTENIDO

Con su prosa enrevesada y barroca refiere el historiador Cayetano de Cabrera y Quintero en su conocido *Escudo de armas de México* la pompa con la que la mañana del 27 de abril de 1737 una especial procesión cruzó la plaza mayor de la capital de la Nueva España. Arrancando en las casas del Cabildo de la ciudad, los engalanados carruajes que formaban el séquito de los regidores Felipe Cayetano de Medina y Saravia y Joseph Francisco de Aguirre se dirigieron al Real Palacio de México precedidos de las mazas, timbales y clarines de la ciudad, y tras ingresar en su patio principal, para entonces atestado de curiosos, se apearon para dirigirse a la capilla, ante cuyo altar les esperaba ya revestido de medio pontifical el arzobispo virrey don Juan Antonio de Vizarrón y Eguiarreta, quien allí los había convocado.¹

Aguirre y Medina acudían allí como comisionados del Ayuntamiento para unirse a los del cabildo eclesiástico de México, el arcediano Alonso Moreno y Castro y el canónigo magistral Bartolomé Felipe de Ita y Parra, y efectuar, como representantes del pueblo y el clero de la ciudad de México, el solemne juramento de Nuestra Señora de Guadalupe como patrona de la capital de la Nueva España, requiriendo su intercesión para aplacar la ira divina y extinguir la epidemia de matlazáhuatl que la azotaba desde septiembre del año anterior, y que para entonces ya se había cobrado decenas de miles de vidas sólo en México

¹ Cayetano de Cabrera y Quintero, *Escudo de armas de México*, edición facsimilar de la de 1746, introducción de Víctor M. Ruiz Naufal, México, Instituto Mexicano del Seguro Social, 1981, p. 391-393.

poco después con las votaciones favorables tanto de ese cuerpo como del cabildo catedralicio,⁵ y fortalecida con diversos informes dirigidos a desvanecer posibles objeciones y dudas (¿acaso las del propio arzobispo?) respecto de la licitud de la jura,⁶ Vizarrón aceptó finalmente a que esta se celebrara el 27 de abril, como arriba se ha referido. Unas semanas después, el 24 de mayo, el arzobispo emitía un edicto por el que ordenaba que en lo sucesivo, y dejando en salvo la confirmación que de ello hiciera la Santa Sede, la advocación de Guadalupe fuera tenida por patrona de la ciudad de México, su distrito y jurisdicción; y para que el 12 de diciembre, “dedicado a la celebración *de su admirable aparición*”, según rezaba textualmente el mismo edicto, se solemnizara como *fiesta de precepto* por todos sus habitantes, señalándose como tal en los calendarios de rezo o misales que en adelante se imprimieran para la arquidiócesis, punto este último al que he de retornar más tarde.⁷ Por su parte, la Audiencia hizo lo suyo, aprobando unánimemente en Real Acuerdo la petición del Ayuntamiento que el día de la aparición de Guadalupe fuera en adelante de las llamadas *fiestas de tabla*, es decir, de asistencia obligatoria a la iglesia de los tribunales y demás autoridades civiles y eclesiásticas de la capital.⁸

Un par de meses después de llevarse a cabo la jura la epidemia amainó en la ciudad de México, dando al parecer la razón a la porfía de los regidores y prebendados que habían vencido la resistencia del arzobispo. Pero más importante aún, aquel logro había hecho adelantar importantes pasos una pretensión que desde hacía algún tiempo entretenía la élite intelectual criolla de la ciudad de México, hasta entonces

⁵ Las votaciones del ayuntamiento y el cabildo catedralicio se celebraron respectivamente el 28 de marzo y el 2 de abril de 1737: Cabrera, *Escudo de armas*, p. 268-269. Es de notarse que mientras Cabrera proporciona los nombres de los capitulares del ayuntamiento que votaron a favor de la jura, señalando además que participaron en la sesión todos los regidores en ese momento presentes en la ciudad, no hace lo propio respecto de los veinte prebendados de la catedral que en votación unánime se habrían manifestado en el mismo sentido, afirmando que sus nombres no le habrían sido revelados por el secretario capitular.

⁶ Rindieron estos informes los comisionados del cabildo eclesiástico, Alonso Moreno y Castro y Bartolomé de Ita y Parra, el 2 de marzo de 1737, y el promotor fiscal del arzobispado, José Flores Moreno, el 14 de marzo de 1737. Los reproduce Cabrera, *Escudo de armas*, p. 269-274.

⁷ El edicto de Vizarrón se publicó en la catedral de México el 26 de mayo de 1737 y lo reproduce íntegro Cabrera, *Escudo de armas*, p. 478-480. *Cursivas mías*.

⁸ *Ibidem*, p. 393-394. Lo hizo en Acuerdo del 2 de mayo de 1737.

no alcanzada: conseguir que a imitación de su cabeza y corte, el resto de Nueva España (entendida en el más amplio sentido geopolítico del término) adoptara a la mariofanía del Tepeyac como emblema y estandarte común de la devoción indiana. No bien hubieron hecho el juramento, los promotores del patronato se abocaron enseguida a obtener el asenso de las demás sedes episcopales de la provincia eclesiástica mexicana, en forma de poderes otorgados por sus cabildos seculares y eclesiásticos para que en nombre del pueblo y clero de cada uno de ellos sus contrapartes de la capital pudieran proceder a la jura de la Guadalupeana como patrona general de Nueva España. Todo ello respondía a un bien trazado camino que tenía como fin último facilitar en Roma la pronta confirmación pontificia del patronato general.

EL PATRONATO CUESTIONADO

De atenernos exclusivamente a la “versión oficial” de la historia de la gran epidemia y de la jura del patronato ofrecida por Cayetano de Cabrera en su *Escudo de armas de México*,⁹ podríamos creer que lo que siguió fue una especie de gira triunfal e imparable de la Guadalupeana por todo el reino. Entre julio y noviembre de 1737 se sucedieron rápidamente las respectivas remisiones de poderes para la jura general desde las ciudades obispales de Puebla, Guadalajara, Durango, Valladolid, Oaxaca, Ciudad Real, Mérida y Guatemala. Al mismo tiempo, y a lo largo de los dos años siguientes, no sólo las ciudades obispales sino muchas otras poblaciones como Atlixco, Querétaro, Cholula, Toluca, San Miguel el Grande, Guanajuato, Zamora, Aguascalientes, Tlaxcala y hasta las lejanas Santiago de Esquipulas, Comayagua, León de Nicaragua y Nueva Segovia buscaron no quedarse atrás y festejaron sus propias juras locales, al tiempo que otorgaban sus propios poderes para la general. De varias de estas ceremonias, dignas de más profunda investigación, tenemos detalles gracias al expediente que sobre la jura del patronato general existe en el ramo *Bienes Nacionales* del Archivo General de la Nación,¹⁰ y a otras fuentes como la *Gazeta de México* de Juan Francisco Sahagún de Arévalo correspondiente a esos años.

⁹ Como lo ha hecho sin duda gran parte de la historiografía sobre el guadalupanismo novohispano.

¹⁰ AGN, *Bienes Nacionales*, legajo 519, exp. 5.

Sin embargo, ni siquiera Cayetano de Cabrera en su afán de mostrar un irresistible designio providencial detrás de los hechos que narra pudo acallar en su obra los ecos de la oposición que desde Puebla de los Ángeles se levantó en contra del patronato guadalupano, muy poco después del novenario celebrado con motivo de su solemne jura por los dos cabildos angelopolitanos el 23 de mayo de 1738.¹¹ De manera al menos visible la resistencia era encabezada por el maestro de ceremonias de la catedral, el bachiller Juan Pablo Zetina Infante, quien pocos días antes de la que sería la primera celebración en Puebla del patronato de Guadalupe, el 12 de diciembre de ese mismo año, y con carácter de urgente, había dirigido a su deán una nota reservada en la que enumeraba una serie de graves impedimentos canónicos en contra de la licitud del festejo del mismo patronato. Estos bastaron para lograr la suspensión por el cabildo (entonces en sede vacante) de la celebración en Puebla, con inmediato y enorme escándalo de los guadalupanistas que habían triunfado en la capital el año anterior. Zetina ampliaría enseguida sus argumentos en una disertación (fecha el 23 de diciembre del mismo año) que corrió manuscrita entre los círculos intelectuales de Puebla y México, produciéndose así una acre polémica litúrgica e histórica que ni siquiera la muerte del maestro de ceremonias conseguiría apagar por entero.

Poco he podido averiguar acerca de la vida y trayectoria de Juan Pablo Zetina Infante, a excepción de que era al parecer originario del obispado de Puebla y egresado de su seminario tridentino, además de haber servido en varias parroquias de la diócesis.¹² Previamente a la polémica del patronato se desempeñaba como segundo maestro de ceremonias de la catedral angelopolitana, habiendo solicitado y obtenido el 16 de mayo de 1738 (es decir, sólo una semana antes de la jura guadalupana en Puebla) el ascenso a la posición de primer maestro por

¹¹ Véase la descripción del novenario por la jura guadalupana en Puebla en la *Gaceta de México* de mayo de 1738, en *Gacetas de México. Castorena y Ursúa (1722)-Sahagún de Arévalo (1728-1742)*, introducción de Francisco González de Cossío, México, Secretaría de Educación Pública, 1950, v. 3, p. 113.

¹² Con esta vaguedad informa acerca de él Ernesto de la Torre Villar, *Biobibliografía de los escritores de Puebla y Tlaxcala*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Bibliográficas/Instituto de Investigaciones Históricas, 2009, p. 790-791, quien además de reproducir el título de la disertación tal y como es ofrecido por el bibliógrafo José Mariano Beristáin en su *Biblioteca Hispanoamericana Septentrional*, sólo agrega haber sido “memorables sus discusiones bizantinas” con Cayetano Cabrera.

el fallecimiento de su anterior titular, el licenciado Miguel de la Fuente.¹³ Quizás intencionalmente el guadalupanismo posterior ensombrecería al personaje, al punto de que incluso en la historiografía contemporánea se afirma, sin aducir ningún fundamento, ya sea que la disertación de Zetina contra el patronato se imprimió en 1738, o que simplemente se perdió, conociéndose sólo a través de las referencias indirectas recogidas por Cayetano de Cabrera y Quintero en su obra *El patronato disputado*, publicada en 1741 para rebatir al mismo Zetina.¹⁴ Para complicar aún más las cosas, en no pocos catálogos de bibliotecas *El patronato disputado* de Cabrera y Quintero es atribuido a Zetina, haciendo absurdamente una misma obra de una disertación favorable y de otra contraria al patronato guadalupano.¹⁵

Por fortuna, recientemente en el curso de mi investigación sobre la estancia de Lorenzo Boturini Benaduci en Nueva España fue posible localizar en la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia una copia de la disertación de Juan Pablo Zetina Infante, misma que formó parte del “Museo Histórico Indiano” del infortunado historiador italiano, dentro de la sección dedicada a los documentos guadalupanos.¹⁶ El documento es de sumo interés puesto que contiene no sólo la primera nota

¹³ Archivo Capitular de la Catedral de Puebla, *Actas Capitulares*, v. 26, f. 148v-150r, Cabildos de 16 y 20 de mayo de 1738.

¹⁴ Ejemplo de lo primero (error que, por otra parte, viene también desde Beristáin) es David A. Brading, *La Virgen de Guadalupe. Imagen y tradición*, México, Taurus, 2002, p. 205; de lo segundo es Stafford M. Poole, *Our Lady of Guadalupe. The origins and sources of a Mexican national symbol*, Tucson, University of Arizona Press, 1997, p. 273.

¹⁵ Al menos un ejemplar de *El patronato disputado* de Cabrera está catalogado como obra de Zetina en los fondos antiguos de la Biblioteca Nacional de México, lo que resultó de una evidente lectura descuidada del título de la obra.

¹⁶ Biblioteca Nacional de Antropología e Historia, Archivo Histórico, Fondo Lira, núm. 46, (en adelante BNAH-AH-FL, 46), f. 77-119. Debo la localización del documento a mi asistente para investigación documental la licenciada Erika Escutia, a quien agradezco cumplidamente su apoyo. En el inventario de la colección de Boturini, levantado en abril de 1743 tras su arresto y en presencia del propio historiador, el expediente quedó registrado con la entrada número 37 del inventario 8º, con la siguiente descripción: “Dos cuadernos de a folio, eso es, la disputa que en ocasión de la jura del Patronato de la misma Señora se excitó entre el maestro de ceremonias de la Santa Iglesia de la Puebla y algunos del clero mexicano, por el rezo que se debía apropiarse a la Divina Señora, y respuesta que se dio al papel de la Puebla, fojas doce” (*apud* Antonio Peñafiel, *Monumentos del arte mexicano antiguo. Ornamentación, mitología, tributos y monumentos*, Berlín, A. Ascher y Co., 1890, v. 1, p. 66). Es de notar que Boturini suprimió en la versión impresa de 1746 del catálogo de su Museo Histórico Indiano toda referencia a este documento, así como a la copia que según el inventario de 1743 también poseía de *El patronato disputado* de Cabrera, personaje con quien lo enfrentaba una fuerte enemistad.

de Zetina dirigida al cabildo poblano y su disertación ampliada, sino las que escribieron contra aquella sus contradictores el bachiller José Otáñez de Zepeda, sacristán mayor del convento de carmelitas descalzas de Puebla; el licenciado Juan Bautista de Peñaranda, maestro de ceremonias de la catedral de México y capellán del convento de religiosas de San Bernardo; y el jesuita Nicolás Zamudio, maestro de ceremonias de la provincia mexicana de la Compañía de Jesús y prefecto de la Congregación de la Buena Muerte de la Casa Profesa de México.

Mucho era lo que estaba en juego en la polémica así encendida, como ya lo insinúa el interés de tantos hombres de letras en participar en el debate. Para los partidarios del culto guadalupano, el rechazo al patronato aparecía como un formidable mentís al argumento de unanimidad espiritual del reino con el que se pretendía convencer al solio pontificio de entronizar a la advocación mexicana. En contraste, sus opositores habrían de justificar su postura como una defensa acérrima de una las más trascendentales reformas del culto católico tras el concilio tridentino, aquella que había concentrado en las manos del papa y de uno de los instrumentos de su autoridad —la Congregación de Ritos— tanto la conformación y fijación de la liturgia de la Iglesia como la sanción oficial de las distintas manifestaciones de culto a nuevos santos, beatos y advocaciones. Así pues, para entender la polémica suscitada por el maestro de ceremonias de la catedral de Puebla será preciso retroceder primero en el tiempo y comprender el sentido de esta reforma, lo que a su vez nos permitirá ver (a través del análisis en esta ocasión únicamente de su disertación del 20 de diciembre de 1738)¹⁷ los alcances de la pretensión del patronato general y de la disputa entre sus partidarios y opositores.

EL PATRONATO Y LA REFORMA

Patrocinar de los cortesanos del Cielo es tan santo como invocarlos; y elegirlos nuestros protectores, votarlos y jurarlos nuestros patronos tan usado, y recibido en la Iglesia, como su culto, el voto y juramento hecho a Dios por medio de sus santos. *Por eso no le hallamos otra raíz a esta práctica que una laudabilísima costumbre.*¹⁸

¹⁷ Por razones de espacio y con vista a una próxima publicación de todos los textos de la polémica.

¹⁸ Cayetano de Cabrera, *Escudo de armas*, p. 274. Cursivas mías.

Con estas palabras Cayetano Cabrera describía con bastante precisión la única regla que durante siglos normó el criterio de la cristiandad occidental tocante a la canonización de los santos y el culto a sus imágenes y sus reliquias. De acuerdo con ella, pueblos, ciudades, comarcas, diócesis, y aún reinos, habían creado y elegido libremente como sus protectores a santos y advocaciones marianas, según las necesidades de una sociedad en transformación desde el final de la Antigüedad a los albores de la Edad Moderna.¹⁹ Sin embargo, todo eso cambiaría para la Iglesia romana a partir del reforzamiento doctrinal e institucional sancionado por el Concilio de Trento. En contra de los ataques del protestantismo hacia el culto a hombres y mujeres bienaventurados, nuevos modelos de santidad serían promovidos por la Iglesia, pero al mismo tiempo los procesos de beatificación y canonización, y todo lo relacionado con ellos, serían centralizados por el papado, que los encomendaría a la responsabilidad de la Congregación de Sagrados Ritos y Ceremonias, según lo establecido en la constitución *Immensa aeterni Dei* de Pío V, del 11 de febrero de 1588.²⁰

Este deber se encuadraba dentro de la obligación general de la Congregación de supervisar la adecuada celebración de la liturgia, brindando a la Iglesia normas, orientación e instrumentos adecuados para la correcta celebración de los oficios divinos, y reformando los abusos que en ese terreno se hubieran introducido a lo largo de los años. De esa forma, quedaba a su cargo la corrección del Breviario, es decir, el libro que contiene las rúbricas o instrucciones y fórmulas para la celebración de los oficios y la lectura de las Sagradas Escrituras durante las diferentes temporadas del calendario litúrgico anual, y en el que se incluye el “propio” u oficio para la celebración de las fiestas de los diferentes santos admitidos a la veneración de la Iglesia, también conocido como martirologio.²¹ Realizar estas tareas suponía someter las costumbres de

¹⁹ Véase Antonio Rubial García, *La santidad controvertida. Hagiografía y conciencia criolla alrededor de los venerables no canonizados en Nueva España*, México, Fondo de Cultura Económica, UNAM-Facultad de Filosofía y Letras, 1999, p. 34-35.

²⁰ La parte dispositiva de esta constitución en *Decreta authentica Sacrae Rituum Congregationis notis illustrata. Prima editio romana*, p. X, versión en línea en Google Books, http://books.google.com.mx/books?id=7RdEAAAACAAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=bs_ge_summary_r&cad=0v=onepage&q&f=false, consultado el 1 de noviembre de 2013.

²¹ Fernand Cabrol, “Breviary”, en *The Catholic Encyclopedia*, v. 2, Nueva York, Robert Appleton Company, 1907, edición en línea, <http://www.newadvent.org/cathen/02768b.htm>, consultado el 18 de septiembre de 2013.

las diferentes Iglesias locales a una detenida revisión de orden a la vez teológico, canónico, historiográfico y filológico, que precisaba de realizarse con sumo cuidado a fin de que el ejercicio de la autoridad pontificia para la reforma del culto no supusiera al mismo tiempo dañar la devoción sincera y a veces de inmemorable antigüedad de miles de fieles.

Entre los pontífices de la Contrarreforma que impulsaron la labor de la Congregación de Ritos destaca sin duda Urbano VIII (1623-1644), un exquisito humanista y mecenas de las artes cuya vena poética latina e interés por la liturgia lo llevaron incluso a componer y corregir personalmente varios himnos del Breviario.²² Más importante aún, empezando por su famoso decreto *Sanctissimi Domini Nostri*, del 13 de marzo de 1625, Urbano VIII emitió una serie de disposiciones que habrían de guiar en lo sucesivo la labor de la Congregación de Ritos, estableciendo procedimientos y formas obligatorios a seguir en futuras postulaciones de causas de beatificación y canonización, prohibiendo las manifestaciones externas de culto a los venerables no canonizados, y sometiendo a la censura eclesiástica las obras de carácter hagiográfico para impedir la pública calificación como santos de individuos no reconocidos oficialmente como tales. De la misma manera se sometía al juicio de la Congregación la decisión última respecto de toda solicitud para la adopción de nuevos patronatos y cultos, y para la inclusión de nuevas fiestas en el Breviario.²³ Con el tiempo, los rescriptos pontificios sobre estas materias, junto con los decretos y consultas de la Congregación de Sagrados Ritos, conformaron un importante corpus de normativa litúrgica que requirió a su vez de una bibliografía especializada en su sistematización e interpretación, y que incluía a autores como los italianos Bartolomeo Gavanti o Gavanto y su *Thesaurus Sacrorum Rituum*

²² *Ibidem*.

²³ El conjunto de disposiciones fundamentales de Urbano VIII sobre estas cuestiones, incluyendo formularios para solicitud de apertura de causas de canonización y para la elaboración de protestas de autor en textos de carácter hagiográfico, puede verse en *Urbani VIII Pontificis Optimi Maximi Decreta Servanda in Canonizatione et Beatificatione Sanctorum. Accedunt Instructiones, et Declarationes, quas Emi. et Revmi. S. R. E. Cardinales Praesulesque Romanae Curiae ad id muneris congregati ex eiusdem Summi Pontificis mandato condiderunt*, Roma: Typographia Reverendae Camerae Apostolicae, 1642, versión en línea en Google Books, http://books.google.com.mx/books?id=EQvBV7qwH08C&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0v=onepage&q&f=false, consultado el 15 de septiembre de 2013. Sobre el efecto de esta reglamentación en los procesos de canonización, la hagiografía y las manifestaciones de culto a los beatos y santos entre los siglos XVII y XVIII, véase A. Rubial, *op. cit.*, p. 35-45.

(1ª edición, 1628),²⁴ Paolo Maria Quarti con sus *Rubricae Missalis Romani commentariis illustratae* (1ª edición, 1655),²⁵ y Giacomo Pignatelli y sus *Consultationes Canonicae* (1ª edición, 1668)²⁶; y entre los españoles, a autoridades como Juan de Bustamante con su *Tratado del oficio divino* (1ª edición, 1644),²⁷ o Diego de Avendaño en el tomo cuarto de su *Thesaurus Indicus* (1675),²⁸ por sólo mencionar a algunos.

Esta clase de literatura guiaba cotidianamente las tareas de los maestros de ceremonias que supervisaban el desarrollo de la liturgia tanto cotidiana como extraordinaria en todas las catedrales del orbe católico, incluyendo por supuesto Nueva España. Aunque presente desde la Edad Media en el ritual eclesiástico, la figura del maestro de ceremonias fue regulada dentro del orden de Trento, donde la vigilancia constante sobre la pureza y el orden en la liturgia fue considerada como de la mayor importancia para la enseñanza de la doctrina de la Iglesia y el combate contra la herejía. El Tercer Concilio Provincial Mexicano de 1585 tomó en este sentido una importante y temprana iniciativa desde las lejanas Indias al decretar el nombramiento y sostenimiento en cada catedral, por

²⁴ Bartolomeo Gavanti, *Commentaria in rubricas missalis et breviarii romani*, Roma, Apud Franciscum Caballum, 1628, versión en línea en Google Books, http://books.google.com.mx/books?id=UM_GXIUHFRoC&printsec=frontcover&dq=Bartolomeo+gavanti+1628&hl=es&sa=X&ei=7EB3UuTrNs-wsASa4oDoBA&ved=0CD4_Q6AEwAgv=onepage&q&f=false, consultado el 31 de octubre de 2013. Sería en ediciones posteriores que se le antepondría el título de *Thesaurus Sacrorum Rituum*.

²⁵ Paolo Maria Quarti, *Rubricae missalis romani commentariis illustratae quibus (servato rubricarum ordine) distinte explicantur...*, Roma, Sumptibus Ioannis Casonii, 1655, versión en línea en Google Books, <http://books.google.com.mx/books?id=eQymNrjgy3YC&printsec=frontcover&dq=paolo+maria+quarti+1655&hl=es&sa=X&ei=Zjh3UsLLE4ygsATuz4HoBQ&ved=0CC4Q6AEwAAv=onepage&q&f=false>, consultado el 1 de noviembre de 2013.

²⁶ Giacomo Pignatelli, *Iacobi Pignatelli Consultationum canonicarum pro publico vsu quotidiano*, Roma, Typis Angeli Bernabò, 1668, versión en línea en Google Books, <http://books.google.com.mx/books?id=Tlv1aCS7lk4C&printsec=frontcover&dq=pignatelli+consultationes+bernabo&hl=es&sa=X&ei=iOV9UpbzN8eTkQfv0oHQAg&ved=0CDUQ6AEwAQv=onepage&q&f=false>, consultado el 1 de octubre de 2013. Hay múltiples ediciones posteriores.

²⁷ Juan de Bustamante, *Tratado del oficio divino, y las rubricas para rezar: conforme al Breviario Romano ultimamente reformado por N. muy S. P. Urbano Papa Otavo ...*, Madrid, Imprenta Real, 1644. Versión en línea en Google Books, http://books.google.com.mx/books?id=Wg5dpm_bJLgC, consultado el 1 de noviembre de 2013.

²⁸ Diego de Avendaño, R.P. *Didaci de Avendaño in Sanctae Inquisitionis Tribunali ex officio censorii Auctarii Indici tomus secundus seu Thesauri tomus quartus*, Amberes, Apud Iacobum Meursium, 1675. Versión en línea en Google Books, <http://books.google.com.mx/books?id=LHSzoJl8BdAC>, consultado el 8 de noviembre de 2013.

el obispo y el cabildo, como maestro de ceremonias a un sacerdote “de buenas costumbres y muy ejercitado en los divinos oficios” al que se asignaban importantes responsabilidades:

Será oficio del maestro de ceremonias advertir de sus deberes tanto a los que asisten al coro, como a los que sirven en el altar, para que en uno y otro se observe el rito de las ceremonias. Obedézcase a este maestro de ceremonias, y todos le atiendan en los divinos oficios para celebrarlos con las debidas ceremonias, porque de lo contrario procederíase con confusión y desorden. Será también oficio del maestro de ceremonias examinar y aprobar a los sacerdotes recién ordenados, y concederles licencia para celebrar la primera misa. Y por cuanto en el culto exterior la uniformidad de los ritos causa admirable armonía, y conduce mucho al aumento de la devoción, previene este sínodo que todos los actuales presbíteros, de cualesquiera calidad y condición que sean, se examinen de nuevo por dicho maestro de ceremonias en las ceremonias y ritos del misal romano publicado por el decreto del concilio de Trento, y que así lo haga cumplir el obispo lo más pronto posible.²⁹

Posteriormente el Ceremonial de los obispos, publicado en 1600 tras su reforma bajo el pontificado de Clemente VIII,³⁰ perfilaría con mayor precisión el oficio del maestro de ceremonias, recomendando el nombramiento en cada catedral de dos individuos para el ejercicio simultáneo y complementario de sus funciones.³¹ La literatura preceptiva de la época enfatizaba la importancia de que los maestros de ceremonias contaran con una competente instrucción en materias

²⁹ Tercer Concilio Provincial Mexicano, título XV, § III, “Oficios del maestro de ceremonias”, en Pilar Martínez López-Cano (coordinadora), *Concilios provinciales mexicanos. Época colonial*, disco compacto, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 2004.

³⁰ El ceremonial de obispos es el “libro que contiene los ritos y ceremonias a observarse por los obispos y prelados de inferior rango en las iglesias metropolitanas, catedrales y colegiales”: Augustin Joseph Schulte, “Caeremoniale episcoporum”, en *The Catholic Encyclopedia*, v. 3, Nueva York, Robert Appleton Company, 1907, edición en línea, <http://www.newadvent.org/cathen/03133a.htm>, consultado el 13 de septiembre de 2013 (traducción mía).

³¹ Capítulo V, “De officio magistrorum caerimoniarum”, en *Caeremoniale episcoporum jussu Clementis VIII pont. max. novissime reformatum...*, Roma, Ex Typographia Linguarum Externarum, 1600, p. 17-22. Versión en línea en Google Books, <http://books.google.com.mx/books?id=iDTacpXh3FYC&printsec=frontcover&dq=caeremoniale+episcoporum&hl=es&sa=X&ei=IIWAUsmLAuLD2AWY4IDoBA&ved=0CC4Q6AEwAAv=onepage&q=caeremoniale%20episcoporum&f=false>, consultado el 10 de octubre de 2013.

litúrgicas, canónicas e históricas, en concordancia con las disposiciones de la Iglesia universal y de las tradiciones de sus respectivos cuerpos capitulares, y les confería una autoridad correctiva en la dirección de las funciones religiosas de la que no podían sustraerse ni las más elevadas dignidades de los cabildos.³²

Más allá de su valor en el orden eclesiástico tridentino, no puede soslayarse la extraordinaria importancia que en la vida de las catedrales debía tener el oficio del maestro de ceremonias, más aún en el contexto de una sociedad de Antiguo Régimen, como la novohispana, en la que el ritual jugaba un papel fundamental en la definición simbólica de las identidades locales y en las relaciones políticas entre los distintos actores corporativos e instancias de poder. Por ello no es de extrañar que la labor de estos especialistas pudiera ser orientada al servicio de propósitos como el del grupo de promotores del patronato guadalupano, o que pudiera tener consecuencias como las que desató la oposición de Juan Pablo Zetina Infante a la celebración del mismo en Puebla en 1738, como se verá a continuación.

SABIA Y PRUDENTE DIRECCIÓN

Fue justamente en la observación de sus obligaciones que Zetina revisó a finales de 1737 el “cuadernillo del rezo” para el año de 1738, es decir, el misal que para el uso de la arquidiócesis de México y guía de los elaborados por sus diócesis sufragáneas editaba anualmente su colega, el maestro de ceremonias de la catedral metropolitana (que en aquella época lo era el bachiller Juan Bautista de Peñaranda y Moreno), de acuerdo con las últimas actualizaciones del breviario romano y para el cumplimiento de las fiestas locales aprobadas por la Santa Sede.

Zetina no tardaría en encontrar que sus temores acerca del patrono guadalupano habían sido fundados. En efecto, en cumplimiento del edicto del arzobispo Vizarrón sobre la celebración del mismo y su inclusión en lo sucesivo en el cuadernillo del misal, Peñaranda había hecho un señalamiento especial precediendo al santoral del 12 de diciembre:

³² Véase por ejemplo (aún cuando se trata de un texto un poco más tardío), Pedro Aparicio Semolinos, *Oficios del Maestro de Ceremonias, su antigüedad, autoridad e instrucción que deben tener en la asistencia a la Misa cantada y otras funciones que se celebran...*, Madrid, Antonio de Sancha, 1783.

NOTA. Mañana es día de fiesta de precepto en toda esta ciudad, en honor de la Santísima Virgen María, en su admirable Aparición de *Guadalupe*, como Patrona Principal jurada solemnemente por los dos ilustres cabildos, así eclesiástico como secular, a 27 de abril, y se publicó a 26 de mayo de 1737 por la peste.

A continuación, Peñaranda instruí brevemente sobre cómo debía modificarse el oficio de la fiesta de la Concepción de la Virgen (correspondiente al 8 de diciembre), a efecto de rezar el día 12 a la advocación guadalupana. Al final del cuadernillo, y quizás previendo que su solución litúrgica para la nueva fiesta no dejaría satisfechos a algunos, el maestro de ceremonias de México aún añadió otra nota más al respecto:

A Nuestra Patrona María Santísima de Guadalupe, se le puso el oficio que le pertenece, según Rúbrica porque no hay patrón sin rezo, como trae Gavanto tom. 2 sect. III, cap. XII sobre el decretum Sanctissimi Domini Nostri Urbani VIII 23 martii 1630 entre tanto, que se digne la Santa Sede Apostólica conceder lo que se le tiene humildemente pedido.³³

Como flamante primer maestro de ceremonias de la catedral, Zetina había guardado silencio respecto de la ceremonia de la jura del patronato en Puebla, por considerar que de ello no se seguían consecuencias graves; no así con la celebración litúrgica que se pretendía hacer el 12 de diciembre a imitación de la de México, momento en que decidió hacerse escuchar. Pese a hallarse, como él mismo dijo, “accidentado” o enfermo, dirigió una nota breve y sin firma al deán Diego Felipe de Angulo explicando sintéticamente sus argumentos, misma que no tardó en circular por toda la ciudad y aún más lejos, suscitando inmediatas reacciones en la propia Puebla y en México en forma de encendidas réplicas de liturgistas defensores de la celebración del patronato. Ante ello, y como ya se ha narrado arriba, una semana después de suspendida la fiesta, el 20 de diciembre, firmó una elaborada contrarréplica en que respondía a los críticos de su primera nota (en particular

³³ *Ecclesiastica observatio, circa divini officii recitationem, et missarum celebrationem disposita, et elaborata iuxta Breviarii, Missalisque Romani Ritum, SS. D. N. Urbani VIII, Pont. Max. Autoritate Recogniti. Pro Anno Domini M DCC XXXVIII. Ad usum Clericor. Dioec. Mexic et aliar. Per Bacc. D. Ioannem Baptistam a Peñaranda, et Moreno, huius Sanctae Metropolitanæ Ecclesiae Caeremoniarum Magistrum, atque in hac Civitate Capellanum Sanctimonialium Sanctissimi Nominis Mariae, et Sancti Bernardi Abb., México, Ex Regali Sum. Admin. Sacrorumq. Libror. Typograph. apud D. Mariam de Ribera, in publica via de Empedradillo, cum gratia et privilegio, [1737].* Cursivas en el original.

al bachiller Otáñez de Zepeda), y que partía de la siguiente pregunta y su respuesta:

¿Si el día 12 de diciembre se puede rezar el Oficio de Nuestra Señora ahora sea sub expresione de Guadalupe, ahora sea prescindiendo y abstrayendo de esta denominación, y aparición sino solamente de Nuestra Señora? Respondo que de ninguno de estos dos modos se puede [...]³⁴

Más aun, Zetina afirmaba que su opinión era compartida en Puebla por “los más del clero secular y regular”, ambigua alusión que es aclarada por una nota al margen: “Santa Iglesia Catedral. Santo Domingo. San Francisco. San Antonio. San Agustín. Compañía de Jesús. La Merced, lo más del Clero”.³⁵ Para sostener su negativa Zetina partía paradójicamente de la misma base que sus contrarios: el decreto emitido bajo Urbano VIII por la Congregación de Ritos el 21 de marzo de 1630, que establecía que para la elección de santos patronos por las Iglesias locales debían cumplirse tres condiciones: que se tratara de santos canonizados por la Iglesia universal, que la referida elección se hiciera por sufragio de todo el pueblo de la *civitas* a través de su concejo o representación, con el consentimiento del ordinario y el clero locales y, finalmente, que de la misma se recabara la debida confirmación por la Congregación de Ritos; “*quod aliter facta electio nulla sit ipso iure*”, advertía el decreto respecto del cumplimiento de las mismas.³⁶

Como se ve, los pasos seguidos por los dos cabildos de la ciudad de México para jurar y formalizar el patronato guadalupano seguían aparentemente al pie de la letra los decretos de la Congregación de Ritos. En esencia, los contradictores de Zetina, como el bachiller Otáñez, sostenían la propiedad de celebrarse el patronato de Guadalupe en las iglesias de la provincia eclesiástica mexicana, siempre que fuera bajo la nota de hacerse en espera de la aprobación pontificia. Este fundamento también parecía bastante para la inclusión de la fiesta en el cuadernillo del rezo, a la manera en que la había hecho Peñaranda en el de México para el año de 1738. Sin embargo, el maestro de ceremonias de Puebla defendía que en tanto faltase la confirmación de la Congregación, el

³⁴ BNAH-AH-FL, 46, f. 106v. He modernizado la ortografía en esta y todas las demás citas del parecer de Zetina.

³⁵ BNAH-AH-FL, 46, f. 106r.

³⁶ El decreto puede verse en *Decreta authentica...*, p. 50-51.

patronato era jurídicamente inválido, y en consecuencia, adoleciendo de esa confirmación, era por ende ilícito y contrario a la autoridad pontificia celebrarlo:

¿Pues cómo [...] que basta por el Patronato y para su rezo el que hayan dado cuenta a Su Santidad y que no es menester esperar la confirmación? ¿Pues pregunto para qué se remitió este negocio a Roma si no hemos de esperar la respuesta? ¿y si sin ella podemos rezar porque ya se juró el Patronato, de que viene a servir el dar cuenta ni para qué efecto ha de ser necesaria la confirmación?³⁷

Mayor era la indignación por lo que, según el juicio tácito de Zetina, era una desarreglada actuación del arzobispo de México, digna de las graves censuras intimadas a los trasgresores de los decretos de la Congregación por la constitución *Immensa* de Pío V,³⁸ al haber permitido que en el cuaderno del rezo de 1738 se otorgara una fiesta de elevado rango litúrgico a una advocación de patronato no aprobado, sirviéndose para colmo de una alteración del oficio común de la Virgen, contra la prohibición papal de

no poder el Ordinario Secular ni Regular añadir propria autoritate quovis [pretextu] al Calendario aunque sea el particular del lugar oficios sino solamente los que están en el Romano o los que Su Santidad o Sagrada Congregación concediere ni tampoco propria autoritate quovis pretextu mudar o llevar el Rito ni extender un oficio de un lugar a otro.³⁹

Puede sin duda pensarse que, tratándose de la interpretación de un decreto tan general como el de 1630 de la Congregación de Ritos, las opiniones tanto de Zetina como de sus antagonistas podían tener, según el punto de vista de cada quien, la misma validez. Pero el maestro de ceremonias también sustentaba su juicio en un hecho que, con mucho tacto, supo incluir en su parecer sin darle explícitamente una mayor importancia: las apariciones de la Virgen de Guadalupe a Juan Diego eran una tradición piadosa, cuya autenticidad histórica no había sido

³⁷ BNAH-AH-FL, 46, f. 109 v. Subrayado en el original.

³⁸ Se dice que “incurrirán en la indignación de Dios Omnipotente y de los santos apóstoles Pedro y Pablo”: *apud* BNAH-AH-FL, 46, f. 117v.

³⁹ BNAH-AH-FL, 46, f. 112v. Subrayado en el original.

demostrada, ni menos sancionada por la Santa Sede. Le parecían por lo mismo cínicos los argumentos de quienes decían que lo que se había dispuesto festejar el 12 de diciembre no era la aparición, sino el patronato de la Virgen, cuando lo primero resultaba evidente del cuadernillo de Peñaranda (y de nuevo, sin que el maestro de ceremonias poblano lo dijera abiertamente, del propio edicto del arzobispo Vizarrón, que explícitamente se refería al milagro como objeto de la festividad):

yo puedo mostrar impreso esta festividad y este título festum Apparitionis Be. Marie Virginis: mírese desapasionadamente si hay tal título, fiesta, o milagro en el Breviario, o tal Concesión Apostólica para nada de esto y si todo lo referido no es añadir, no entiendo la palabra addere: ¿y si no es la Señora de Guadalupe, de quien rezan el día 12 de Diciembre? ¿pregunto por qué rezan este Oficio este día y no en otro? ¿ven cómo rezan de la Señora porque ese día se apareció? Dice el Licenciado [Otáñez de Zepeda] que no Juraron por Patrona a la Señora de Guadalupe sino a Nuestra Señora, lo contrario dice todo el Reino, y los instrumentos jurídicos, y también lo que yo tengo impreso.⁴⁰

Por ello Zetina, con buen juicio, dejaba caer que quizás la razón real para incurrir en aquel yerro era lograr por adelantado, saltando toda consideración de obediencia y formalidad, una canonización del milagro guadalupano:

o se intenta celebrar canonizando, y autenticando el Milagro que [Otáñez] confiesa no poderse, o sólo se intenta celebrar a la Señora secclusa Apparitione, y entonces no rezan de Nuestra Señora de Guadalupe, que es la Patrona Jurada, aunque inre et veritate eso celebran con rezar el Oficio en el día de su Aparición verificándose siempre la adición de una nueva fiesta y de un Oficio nuevo de la Señora cuyo Patronato, y Oficio podían celebrarse sin inconveniente, ni transgresión de Rúbricas, Bulas y Decretos.⁴¹

Muy a cuento venía por ello para Zetina recordar, como lo había hecho líneas atrás en su parecer, el que en la práctica había sido fracaso de las gestiones que el mismo cabildo catedralicio de México había realizado más de 70 años atrás (las famosas Informaciones de 1666) para lograr la confirmación para la fiesta del 12 de diciembre por la Santa Sede,

⁴⁰ BNAH-AH-FL, 46, f. 113v. Subrayado en el original. Por “impreso” se refiere al cuadernillo del rezo de México.

⁴¹ BNAH-AH-FL, 46, f. 119r. Subrayado en el original

que en esto hará lo que convenga confirmando o negando, o difiriendo la Confirmación del Patronato: declarado o suspendido sobre lo cierto y miraculoso de la Aparición de Nuestra Señora con aquellos respetables motivos que siempre debemos venerar concediendo y asignando este o aquel Oficio para su rezo pues acerca de todo esto es la postulación, de que se infiere que el Patronato está hoy en los precisos términos de Postulación, y no en los de perfecto, y confirmado ac per concequens todo lo anexo, y dependiente como el rezo, (que es de lo que aquí se trata) estará suspenso.⁴²

Y predicando con el ejemplo, Zetina concluía su parecer sin pretender para sus discursos “más que la calificación de probables”, y sujetándose a la corrección de la Iglesia y a la “sabia y prudente dirección” de sus superiores.⁴³

CONCLUSIÓN: EL PATRONATO CONFIRMADO

Aparentemente era la intención de Juan Pablo Zetina mantener de manera desafiante su posición, sustentando por una parte la prohibición de la celebración del 12 de diciembre en la catedral poblana, y por otra parte (si hemos de creer a Cayetano de Cabrera) buscando un debate con los defensores del patronato de Guadalupe mediante el envío a México de su parecer del 20 de diciembre de 1738. Como haya sido, estos últimos no dejarían de acusar recibo de la opinión de Zetina, y escogerían no al maestro de ceremonias de la catedral de México, sino precisamente a Cabrera para defender abierta y públicamente su posición. En marzo de 1740 Cabrera concluyó su disertación apologética guadalupana *El patronato disputado*, aunque aparentemente a causa de la carestía de papel por el estallido en 1739 de la guerra de la Oreja de Jenkins con Gran Bretaña no la imprimiría hasta finales de 1741, bajo el seudónimo de “Antonio Bera Cercada”, con pareceres aprobatorios de sus amigos el prestigiado catedrático universitario Juan José de Eguiara y Eguren, y el rector del Seminario Tridentino de México, José Fernández Palos, y dedicado nada menos que al deán y cabildo sede vacante de la iglesia catedral de Puebla de los Ángeles.⁴⁴

⁴² BNAH-AH-FL, 46, f. 108r.

⁴³ BNAH-AH-FL, 46, f. 121r.

⁴⁴ [Cayetano de Cabrera y Quintero], *El patronato disputado, disertación apologética, por el voto, elección y juramento de Patrona, a María Santísima venerada en su imagen de Guadalupe, e invalidado para negarle el rezo del común (que a título de patrona electa, y*

En su disertación Cabrera demuestra haber entendido perfectamente, sutilezas litúrgicas aparte, que el meollo de la resistencia de Zetina a celebrar el patronato era en realidad el escepticismo de una corriente intelectual que en Nueva España suscribía la crítica racionalista en materias religiosas e históricas propugnada en España por pensadores como Benito Jerónimo Feijóo. Debido a ello, su disertación presentaba una doble argumentación dirigida por un lado a refutar con argumentos canónicos la impropiedad de la celebración del patronato y por otro a sostener la certeza moral de la historicidad del milagro guadalupano. Con ello se justificaba la elección de la advocación del Tepeyac como patrona jurada para la capital y, como se quería, para todo el reino. Para Cabrera y sus amigos debió de ser a tal punto importante sostener este punto que el historiador incluiría prácticamente completa en su *Escudo de armas de México* de 1746 esta argumentación, aunque limpiándola de referencias mayores al parecer de Zetina y dedicando a éste unas cuantas y muy oscuras alusiones.⁴⁵

Juan Pablo Zetina Infante no podría, sin embargo, seguir participando en la polémica, pues todo indica que falleció antes de noviembre de 1741.⁴⁶ Pareció que con ello era posible abandonar prácticamente toda precaución como la que todavía tomó Juan Bautista Peñaranda

jurada, según el decreto de la Sagrada Congregación de Ritos) se le ha dado en esta metrópoli, por el Br. D. Juan Pablo Zetina Infante, maestro de ceremonias de la catedral de Puebla, en el singularísimo dictamen y parecer, que sin pedírselo, dio en aquella y quiso extender a esta ciudad, a corregir el que le pareció arrojó (de esta Metropolitana)..., México, Imprenta de María de Rivera, 1741.

⁴⁵ Estudié la argumentación de Cabrera en *El patronato disputado* y su inclusión en el *Escudo de armas* (aunque sin conocer ni tener como referente de análisis, como es lógico, el parecer de Juan Pablo Zetina y los demás textos de la polémica contenidos en el documento conservado en la BNAH) en mi artículo “‘Máquinas troyanas’: el guadalupanismo y la Ilustración novohispana”, *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, Zamora, El Colegio de Michoacán, no. 82, 2000, p. 199-232 (disponible en línea: <http://etzakutarakua.colmich.edu.mx/relaciones/082/pdf/Iv%C3%A1n%20Escamilla%20Gonz%C3%A1lez.pdf>). Como podrá percatarse el lector que confronte aquel con el presente trabajo, en éste rectifico diversos datos y afirmaciones que entonces sustenté acerca de la polémica por el patronato, como por ejemplo haber supuesto que no se había efectuado en Puebla una jura guadalupana local a raíz de la intervención de Zetina.

⁴⁶ En una nota en la última página de su *Patronato disputado* Cabrera afirma haberse enterado de la muerte de Zetina mientras el libro estaba en prensa, a lo que se añade que los pareceres y licencias del mismo están fechados en el impreso entre el 9 y el 11 de noviembre de 1741. Sin embargo, no me ha sido posible corroborar la noticia con otras fuentes, Cayetano de Cabrera, *El patronato disputado...*, p. 106.

en el cuadernillo de rezo del arzobispado de México que componía para el año de 1742, en el que anotaba para la fiesta del 12 de diciembre ser “de precepto en toda esta ciudad, (ob Patr[ocinio]) non pro Apparit[io].”⁴⁷ Incluso el cabildo catedralicio angelopolitano pareció entonces abandonar toda reticencia a unirse a la fiebre del patronato, pues sólo unos meses después, el 11 de agosto de 1742, manifestaba su deseo de “concurrir por lo que le toca y todo el clero de su obispado” al proyecto del patronato general para todo el reino de Nuestra Señora de Guadalupe, como habían hecho las demás Iglesias, por lo que confería su poder a los comisionados del cabildo eclesiástico de México para jurarlo en su nombre y promover todo lo necesario a ese fin.⁴⁸

En realidad, el gesto del cabildo poblano era el pináculo para un edificio prácticamente perfecto. Gracias a su consentimiento se había conseguido que todas las ciudades episcopales de la provincia eclesiástica mexicana juraran localmente a la Guadalupana como su patrona, además de remitir sus poderes para la jura general, misma que ahora podría llevarse a cabo en cualquier momento. Para entonces la mira de los promotores del culto estaba ya en realidad en la confirmación pontificia del patronato general sobre Nueva España, y lograrlo se había convertido en un objetivo político que no tardaría en volverse asunto de Estado. No es casualidad que en 1743 se materializara, esta vez del otro lado del mar, la iniciativa del grupo de criollos que, protegidos por poderosos funcionarios de la Secretaría y el Consejo de Indias, fundaron en Madrid la Real Congregación de Nuestra Señora de Guadalupe de México, obteniendo el favor de que el rey se inscribiese en ella como Primer Hermano *ex officio* al lado de toda su familia. Sólo seis años después de la jura general, en 1752, el jesuita Juan Francisco López partiría a Roma con la encomienda de lograr la aprobación del patronato por

⁴⁷ *Ecclesiastica observatio, circa divini officii recitationem, et missarum celebrationem disposita, et elaborata iuxta Breviarii, Missalisque Romani Ritum, SS. D. N. Urbani VIII, Pont. Max. Autoritate Recogniti. Pro Anno Domini M DCC XLII. Ad usum Clericor. Dioecesis Mexic et aliar. Per Bacc. D. Ioannem Baptistam a Peñaranda, et Moreno, huius Sanctae Metropolitanæ Ecclesiae Caeremoniarum Magistrum, atque in hac Civitate Capellanum Sanctimonialium Sanctissimi Nominis Mariae, et Sancti Bernardi Abb., México, Ex Regali Sum. Admin. Sacrorumq. Libror. Typograph. apud D. Mariam de Ribera, in publica via de Empedradillo, cum gratia et privilegio, [1741].*

⁴⁸ AGN, *Bienes Nacionales*, legajo 519, exp. 5, f. 111-113, Poder del deán y cabildo sede vacante de Puebla a los comisionados del cabildo eclesiástico de México, Puebla, 11 de agosto de 1742.

el papa Benedicto XIV, exitosa empresa que contó con todo el respaldo del monarca español.⁴⁹

No sería la primera ocasión que tras una decisión de la Santa Sede de esta naturaleza hubiera complejas agendas políticas y difíciles debates canónicos y teológicos: basta pensar en lo ocurrido en España durante el reinado de Felipe IV a raíz de la infortunada pretensión de lograr para Santa Teresa de Jesús el copatronato junto con el apóstol Santiago sobre los reinos de España, y con la campaña para conseguir la declaración dogmática del misterio de la Inmaculada Concepción; o más tarde, con la canonización en 1672 de Rosa de Lima, la primera santa americana.⁵⁰ No obstante, a propósito del olvidado debate en torno al patronato, no puede menos que reflexionarse acerca de su relación con el triunfo último de la devoción guadalupana, sobre todo en contraste con los malhadados intentos para subir a los altares a tantos venerables originarios de la misma Nueva España, que tan bien ha estudiado Antonio Rubial.

Frente a la difundida idea de Trento como el fundamento de una Iglesia autoritaria e inamovible y de un catolicismo mediatizado, el debate de Juan Pablo Zetina y sus contradictores muestra con claridad la dificultad de la aplicación, en la práctica y en latitudes tan distantes de Roma, de la rígida normativa que el papado creó a partir de la clausura de la asamblea tridentina en pro de la reforma eclesiástica y la institucionalización de la religión. En una extraña paradoja, en Nueva España entre 1737 y 1746 la defensa de la estricta reforma urbaniana

⁴⁹ Acerca del interés de la monarquía en la promoción del culto guadalupano véase mi trabajo “Yolloxóchitl y flor de lis. Nuestra Señora de Guadalupe, patrona de la monarquía española”, en *Madre de la Patria. La imagen guadalupana en la historia mexicana*, catálogo de exposición, México, Museo de la Basílica de Guadalupe, Insigne y Nacional Basílica de Santa María de Guadalupe, 2010, p. 19-50.

⁵⁰ Sobre la polémica del copatronato de Santa Teresa, véase Manuel Ángel Candelas Colodrón, *Quevedo en la polémica del patronato jacobeo. Estudio del Memorial por el patronato de Santiago y de Su espada por Santiago de Francisco de Quevedo*, Vigo, Editorial Academia del Hispanismo, 2008; acerca de la campaña inmaculista española, Jaime Cuadriello, “The theopolitical visualization of the Virgin of the Immaculate Conception. Intentionality and socialization of images”, en Ronda Kasl (editora), *Sacred Spain. Art and belief in the Hispanic World*, catálogo de exposición, Indianapolis, Indianapolis Museum of Art, 2009, p. 121-145; sobre Santa Rosa de Lima el estudio fundamental de Ramón Mujica Pinilla, *Rosa limensis. Mística, política e iconografía en torno a la patrona de América*, Lima, Instituto Francés de Estudios Andinos, Fondo de Cultura Económica, Banco Central de Reserva del Perú, 2001.

de los procedimientos de canonización y jura de patronos celestiales corrió a cargo de quienes desde una postura crítica buscaban introducir en el catolicismo novohispano las luces renovadoras del racionalismo. Al final, triunfaría contra ellos la resistencia de las élites intelectuales y políticas que pretendían cristalizar en torno al culto guadalupano una nueva identidad americana en el seno del cambiante imperio español de la época borbónica, objetivo para cuya consecución resultaba accesorio la observancia ajustada de las consideraciones de orden canónico y litúrgico más severamente estatuidas por el Vicario de Cristo.

De ese modo los mexicanos, para su conveniencia y *de facto*, reformaron la reforma litúrgica tridentina. Después de todo, bien valía la pena el riesgo de incurrir en las temibles censuras de la Iglesia que guiaban los escrúpulos de Juan Pablo Zetina, para lograr la seguridad de lo que dijo Bartolomé de Ita y Parra⁵¹ en su sermón del 12 de diciembre de 1746, predicado en el santuario de Guadalupe de México con el motivo de la gozosa publicación del patronato general, solemnemente jurado por los dos cabildos de México en nombre de todo el reino de Nueva España el 4 de diciembre anterior:

Indianos: permitid gustosos, que todas las naciones os lleven las ventajas de que se precian de sus tierras, y en sus antigüedades, y en sus coronas, y en sus ascendencias: pero la honra y gloria, que ninguna otra gente tiene de elevaros María a formar con vuestro espíritu su imagen en esta de Guadalupe, os coloca hoy en una categoría superior a las demás Naciones.⁵²

⁵¹ No parece arriesgado suponer que tanto Ita y Parra como su colega comisario del cabildo catedralicio, Alonso Moreno y Castro, pudieron verse beneficiados en sus respectivas carreras eclesiásticas por su actividad como promotores de la jura y del patronato, puesto que para 1746 habían ya ascendido respectivamente a canónigo tesorero y deán de la misma corporación.

⁵² Bartolomé Felipe de Ita y Parra, *El círculo del amor formado por la América Septentrional jurando a María Santísima en su imagen de Guadalupe, la imagen del patrocinio de todo su reino. Sermón panegírico que predicó en el día de su aparición 12 de diciembre de 1746 en que se celebró dicho juramento el Dr. y Mro. D. ...*, México, Imprenta de la Viuda de José Bernardo de Hogal, 1747, p. 28.

